

GACETA LEGISLATIVA



Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Caracas, jueves 18 de febrero de 2021 - N° 41

SUMARIO

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, IVAN DUQUE, POR EL APOYO DADO A LOS MIGRANTES VENEZOLANOS Y A LA LUCHA POR LA BUSQUEDA DE LA DEMOCRACIA DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN 001-2021 DE LA PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO “DE AGENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS” ENMARCADO EN LA LEY ESPECIAL DE FONDO PARA LA LIBERACIÓN DE VENEZUELA Y ATENCIÓN DE CASOS DE RIESGO VITAL

RESOLUCIÓN 009 DEL CONTRALOR ESPECIAL DEL CONSEJO DE CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE LA EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO EN RECONOCIMIENTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, IVAN DUQUE, POR EL APOYO DADO A LOS MIGRANTES VENEZOLANOS Y A LA LUCHA POR LA BUSQUEDA DE LA DEMOCRACIA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que al menos 5,4 millones de venezolanos, según cifras de ACNUR, se han visto forzados a salir de Venezuela producto de la crisis humanitaria compleja

que atraviesa nuestro país, motivado a las políticas económicas y sociales erradas, a la gran corrupción y a la violación sistemática y generalizada de Derechos Humanos, que han implementado como política de Estado tanto el Régimen de Nicolás Maduro desde el año dos mil trece, como la anterior administración de Hugo Chávez.

CONSIDERANDO

Que los migrantes venezolanos huyen de la crisis humanitaria compleja principalmente a pie, estando expuestos a cualquier clase de peligro desde el trayecto dentro del país, hasta que logran atravesar las fronteras nacionales, especialmente la frontera con Colombia.

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de diciembre del 2020 se contabilizaban más de 1,7 millones de venezolanos, según cifras de la Dirección General de Migración Colombia, en el hermano país de Colombia, de los cuales cerca del 56% estarían en condición irregular.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del hermano país de Colombia, encabezado por su presidente Iván Duque, ha dispuesto de una política migratoria receptiva para los migrantes venezolanos que huyen de la dictadura de Nicolás Maduro, que procura además de la atención humanitaria, la inclusión de la población venezolana migrante en comunidades de acogida, donde puedan ser sujetos plenos de derecho.

CONSIDERANDO

Que en fecha 5 de agosto de 2019 el Presidente Duque, junto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, decidió otorgar la nacionalidad colombiana por nacimiento a más de 24 mil niños y niñas, hijos de padres venezolanos, que han nacido en Colombia desde el 19 de agosto de 2015 y a los que nazcan hasta que la situación de Venezuela mejore, por encontrarse en riesgo de apatridia, constituyendo esta una de las medidas de respeto al derecho a la identidad y a la nacionalidad sin precedentes en la Región.

CONSIDERANDO

Que el gobierno encabezado por el Presidente Duque, dictó la circular 16 del Ministerio de Educación y Migración Colombia, que permite a los niños venezolanos integrarse a la educación primaria y secundaria con cualquier documento que traigan desde Venezuela, lo que conforma una medida de inclusión educativa de extraordinario alcance.

CONSIDERANDO

Que el pueblo colombiano les ha dado la bienvenida a todos aquellos migrantes venezolanos que han necesitado de su ayuda, entendiendo nuestra lucha por recuperar la democracia y la libertad y la severidad de la crisis que día tras día mata de hambre o por falta de atención médica a nuestros ciudadanos.

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de enero de 2021 el Gobierno del Presidente Iván Duque, presentó el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, en presencia del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados Filippo Grandi, con el fin de beneficiar a casi 2 millones de migrantes venezolanos que se encuentran en su territorio, lo que constituye la medida de mayor alcance, protección y que apuesta a la integración que hasta el momento haya implementado Estado alguno frente a la crisis migratoria venezolana.

ACUERDA

PRIMERO: Reconocer formalmente al Presidente de la República de Colombia, Iván Duque, en nombre del pueblo venezolano y de la Asamblea Nacional la enorme labor que ha desempeñado en pro de la protección y receptividad de los migrantes venezolanos, así como su apoyo incondicional por la democracia y libertad de Venezuela.

SEGUNDO: Otorgar los honores que esta legítima Asamblea Nacional pueda conceder al Presidente de la República de Colombia, Iván Duque, así como al pueblo colombiano por su cálida receptividad y por los valores de hermandad que unen a nuestros ciudadanos, en la búsqueda por la libertad y la democracia de Venezuela.

TERCERO: Reiterar nuestra petición a los demás países hermanos de la región a impulsar medidas migratorias receptivas para los migrantes venezolanos que huyen de la crisis humanitaria compleja, y así evitar los ataques por xenofobia en contra de nuestros connacionales en el extranjero.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo y remitirlo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, con el fin de hacerle llegar el reconocimiento al Presidente Iván Duque y al pueblo de nuestro hermano país colombiano.

Dado, firmado y sellado en sesión en línea de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 18 días del mes de febrero de 2021. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ (FDO)

JUAN PABLO GUANIPA (FDO)

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIA (FDO)

WILFREDO JOSÉ FEBRES PEÑALVER (FDO)



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

**PRESIDENCIA ENCARGADA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución **01-2021**

En mi condición de Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela; y de conformidad con lo previsto en los artículos 48 del Reglamento No. 1 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público, 34 y 35 de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los términos que seguidamente se indican, decido la:

Delegación de firma para la suscripción del acuerdo de modificación del contrato "De agencia de servicios financieros" enmarcado en la Ley Especial de Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de Casos de Riesgo Vital

Artículo 1. Delego mi firma en los términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para la suscripción del acuerdo de modificación del contrato "De agencia de servicios financieros", y todos los documentos relativos a ese contrato y que sean necesarios para la ejecución del mismo, en los ciudadanos Alejandro Plaz Castillo, titular de la cédula de identidad No. V-4.349.216, Yon Goicochea Lara, titular de la cédula de identidad No. V-17.704.615, Gustavo Marcano, titular de la cédula de identidad No. V-13.670.501, Eva Ana Hurtado Ubeda, titular de la cédula de identidad No. V- 5.535.065 y Fernando Javier Blasi Blanchard, titular de la cédula de identidad No. V- 12.100.939, quienes ostenta el cargo de Miembros del Consejo de Administración del Gastos, previsto en el artículo 7 de la Ley Especial del Fondo para la Liberación de Venezuela y Atención de casos de riesgo vital.

02-RM0014U118221



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. Dicho contrato será suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela, y BRV Disbursement Co. LLC (compañía de responsabilidad limitada de Delaware ("Disbursement Co.") y BRV Administration Co. LLC, (sociedad de responsabilidad limitada de Delaware ("Admin Co.")).


Artículo 3. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de esta delegación y la Gaceta Legislativa en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Los funcionarios deberán rendir cuenta de los actos realizados conforme a la presente delegación, al día siguiente de su suscripción, presentado un informe detallado de las gestiones realizadas y los documentos suscritos.

Artículo 5. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Legislativa de la Asamblea Nacional.

En Caracas, a los nueve (9) día del mes de febrero de 2021.




JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

02HRM0014U110221



CONTRALOR ESPECIAL

República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCION Nro. 009 12 DE FEBRERO DE 2021

El suscrito, **JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN**, venezolano, mayor de edad, titular de cedula de identidad Nro. V-9.602.010, actuando en mi carácter de **CONTRALOR ESPECIAL** del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, según nombramiento de fecha 12 de febrero de 2020, publicado en Gaceta Legislativa Nro. 18 de fecha 20 de febrero de 2020 en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 28 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y con los artículos 26 y 41 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Contra la Corrupción, y los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Administración Pública se fundamenta entre otros, en los principios de honestidad, transparencia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y el derecho.

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificadas por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden al Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.



CONTRALOR ESPECIAL

República Bolivariana de Venezuela

Considerando:

La necesidad de una normativa que se adecúe a los constantes cambios suscitados dentro de la Administración Pública, y a la dinámica administrativa producto de la situación de usurpación, que permitan al Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, garantizar el efectivo control contra la corrupción, en materia de declaraciones juradas de patrimonio, brindando para ello un sistema eficaz dirigido a las máximas autoridades jerárquicas, así como a los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 7 del artículo 3 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.- Exigir la presentación de la declaración jurada de patrimonio a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 7 del artículo 3 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, en los términos establecidos en esta Resolución.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, las Máximas Autoridades Jerárquicas y Funcionarios que desempeñen cargos de Alto Nivel dentro de la Administración dentro de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 7 del artículo 3 de Ley para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela, que deberán presentar la declaración jurada de patrimonio anual, son los que se indican a continuación:

- Presidente encargado de la República.
- Diputados principales y suplentes de la Asamblea Nacional.
- Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, principales y suplentes.
- Fiscal General de la República
- Miembros del Consejo de Contraloría.
- Procurador Especial.
- Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración del Gasto
- Miembros de Junta Directiva Ad hoc del Banco Central de Venezuela.
- Miembros de las Juntas Directivas y funcionarios Ad hoc nombrados por el Presidente encargado.
- Cancilleres y Embajadores.
- Comisionados Presidenciales
- Cualquier otro cargo que la institución respectiva de acuerdo con su manual descriptiva de cargos catalogue como máxima autoridad o alto nivel.

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución se entiende por funcionario de confianza, aquellos cuyas funciones comprendan principalmente el manejo



CONTRALOR ESPECIAL

República Bolivariana de Venezuela

custodia y administración del patrimonio público, en los términos que se indican a continuación:

- Directivas y Gerenciales dentro de los órganos y entes rescatados por el Gobierno Interino.
- Participen con voz y voto en comités de: contrataciones, negocios, contratos, donaciones o de cualquier otra naturaleza, cuya actuación pueda comprometer el patrimonio público.
- Quienes ejerzan el cargo de Auditor Interno dentro de los Órganos y Entes que hayan sido objeto de rescate por el Gobierno Interino.
- Quienes ejerzan la función de cuentadante y/o administrador o movilicen fondos del ente u órgano dentro de la estructura administrativa del poder público legítimo.

La obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización corresponderá igualmente a los funcionarios o empleados que ejerzan las funciones expresamente señaladas en este artículo de forma permanente o transitoria, remunerada o gratuita, por elección popular, por nombramiento o contrato otorgado por la autoridad competente.

Artículo 4.- La declaración jurada de patrimonio actualizada, deberá ser presentada en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Contraloría, siguiendo las instrucciones emanadas al efecto, y además disponibles en el portal web del Consejo de Contraloría: <http://www.consejodecontraloria.org>

Artículo 5.- La declaración jurada de patrimonio, a la que se contrae la presente Resolución, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1º) hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2021.

El incumplimiento a esta obligación, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Contra la Corrupción, sin detrimento de la medida de suspensión de sueldo que pueda imponer el Contralor Especial en atención a lo previsto en el artículo 38 *ejusdem*.

Artículo 6.- Los funcionarios que hubieren presentado declaración Jurada de patrimonio antes de la entrada en vigor de esta resolución deberán efectuar la actualización.

Artículo 7.- Los responsables del área de recursos humanos, están obligados, a informar a las máximas autoridades y a los funcionarios que ejerzan cargos de alto nivel y de confianza, en los términos previstos en esta Resolución, la obligación de presentar la actualización de la declaración jurada de patrimonio. Igualmente, deberán informar al Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de



CONTRALOR ESPECIAL

República Bolivariana de Venezuela

Venezuela, cuando se produzca un nuevo ingreso o un cese de funciones de personas sujetas a la presente resolución, a efectos de poder realizar la referida declaración.

Artículo 8.- Las situaciones no previstas en la presente Resolución y las dudas que se originen en su aplicación, serán resueltas por el Contralor Especial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Legislativa de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el despacho del Consejo de Contraloría de la República Bolivariana de Venezuela a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021)



JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN
CONTRALOR ESPECIAL

